

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **136**

Fecha: 27/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120170041400	Ordinario	FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL (FOSYGA)	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	26/10/2023		
05615310500120170061900	Ordinario	FRANCISCO LUIS GALLO CEBALLOS	CONSTRUCTORA BILBAO S.A.S.	Auto pone en conocimiento REPONE DECISION, TIENE POR CONTESTADA, ADMITE LLAMAMIENTO Y CANCELA AUDIENCIA	26/10/2023		
05615310500120180013000	Ordinario	FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL (FOSYGA)	Auto pone en conocimiento SE ENTIENDE POSESIONADA PERITO Y ORDENA REMITIR LINK	26/10/2023		
05615310500120190045600	Ordinario	HERNAN DARIO JURADO TOBON	COLPENSIONES	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	26/10/2023		
05615310500120190050400	Ordinario	EDGAR GERMAN RENDON PEREZ	EXPERTOS SEGURIDAD LTDA.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ACCEDE A APLAZAMIENTO Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	26/10/2023		
05615310500120200004100	Ordinario	RAMIRO DE JESUS OSORIO ACOSTA	PORVENIR SA	Auto cumplase lo resuelto por el superior	26/10/2023		
05615310500120200021600	Ordinario	LUIS FERNANDO ARTEAGA MUÑOZ	FUNERARIA DIVINO NIÑO GUARNE	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, DEJA SIN EFECTO AUTO	26/10/2023		
05615310500120200022300	Ordinario	ALBA NUBIA ESCOBAR	SERVIASEAMOS S.A.	Auto cumplase lo resuelto por el superior	26/10/2023		
05615310500120210008000	Ordinario	WILLIAM DE JESUS NOREÑA	ARL SURA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL IA SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)	26/10/2023		
05615310500120210008200	Ordinario	LUZ MARIA JARAMILLO SOSA	PIEDAD DEL SOCORRO GOMEZ MARTINEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DIA DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	26/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210008700	Ordinario	JORGE ALBERTO ISAZA POSADA	VITRACOAT S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DIA DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	26/10/2023		
05615310500120210021600	Ordinario	MARIA NUBIA PEREZ ARBOLEDA	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	26/10/2023		
05615310500120210047600	Ordinario	GILMA ORREGO VALENCIA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento ADICIONA AUTO	26/10/2023		
05615310500120220002500	Ordinario	MARIA CRISTINA MORENO GARZON	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento ORDENA FRACCIONAR TITULO	26/10/2023		
05615310500120220021800	Ordinario	DIEGO LEON SERNA VASQUEZ	COLPENSIONES	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	26/10/2023		
05615310500120230038800	Ordinario	MANUEL EDUARDO GONZALEZ CASTAÑO	MINISTERIO DE HCIENDA Y CREDITO PUBLICO	Auto rechaza demanda Y ORDENA REMITIR A LOS JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTA	26/10/2023		
05615310500120230042300	Ordinario	LUZ JAEL TANGARIFE ROMAN	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento NO REPONE, TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y ADMITE LLAMAMIENTO	26/10/2023		
05615310500120230043300	Ordinario	ANGY DANIELA FLOREZ CAMPO	MADERARTE ORIENTE SAS	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	26/10/2023		
05615310500120230043700	Ordinario	NELSON DE JESUS GIRALDO GARCIA	PORVENIR SA	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA Y ORDENA REMITIR A LOS JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTA	26/10/2023		
05615310500120230043800	Ordinario	JORGE LUIS DURAN CAMACHO	MERA MEDELLIN S.A.S.	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	26/10/2023		
05615310500120230045300	Ordinario	MARINO ANTONIO TANGARIFE LOPEZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM) AL FINALIZAR SE CONTINUARA CON LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.	26/10/2023		
05615310500120230045400	Ordinario	LUIS GUILLERMO AGUIRRE ESCOBAR	AFP PROTECCION	Auto pone en conocimiento TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y SE ADMITE LLAMAMIENTO	26/10/2023		
05615310500120230046800	Ordinario	BLANCA NUBIA GALLEGO RODRIGUEZ	JOSE ALBEIRO CASTRO CASTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA NUEVE (9) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	26/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120230047200	Ordinario	EDINSON FERNEY ACEVEDO JIMENEZ	DISTRIPAPA CARVAJAL	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	26/10/2023		
05615310500120230047600	Ordinario	MARIA ROSMIRA HENAO MURILLO	BELLATEX DEL ORIENTE SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	26/10/2023		
05615310500120230047700	Ordinario	CATALINA ORTIZ VILLA	INGIENERIA Y PROYECTOS JLE SAS	Auto rechaza demanda POR CUANTO NO SUBSANO, ORDENA ARCHIVO	26/10/2023		
05615310500120230048200	Ordinario	JOSE DARIO VALENCIA GIRALDO	PORVENIR SA	Auto rechaza demanda POR CUANTO NO SUBSANO Y ORDENA ARCHIVO	26/10/2023		
05615310500120230049100	Ordinario	OSCAR JOVANY SUAREZ BERRIO	GRUPO INGENIUM SAS	Auto rechaza demanda POR CUANTO NO SUBSANO Y ORDENA ARCHIVO	26/10/2023		
05615310500120230049300	Ordinario	MARCO ANTONIO RAMIREZ SAYAGO	ANGELA MORENO MELO	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	26/10/2023		
05615310500120230049600	Ordinario	GUILLERMO DE JESUS VALENCIA SOTO	TAHAMI & CULTIFLORES S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, EL DIA DIECISIEN (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM) AL FINALIZAR SE CONTINUARA CON LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO	26/10/2023		
05615310500120230049700	Ordinario	CARLOS ENRIQUE PALACIO ZULUAGA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	26/10/2023		
05615310500120230049800	Ordinario	GLORIA DEL CARMEN OSPINA ECHAVARRIA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)	26/10/2023		
05615310500120230049900	Ordinario	DORIS EMILCE CORREA CASTAÑEDA	COLFONDOS	Auto rechaza demanda Y ORDENA REMITIR A LOS JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN	26/10/2023		
05615310500120230055400	Tutelas	ALONSO DE JESUS ARIAS ARBELAEZ	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	Auto pone en conocimiento ORDENA REMITIR A LOS TRIBUNALES SUPERIORES DEL DISTRITO JUDICIAL O AL ADMINISTRATIVO	26/10/2023		
05615310500120230055700	Tutelas	MARIELA DE JESUS ALVAREZ GRISALES	NUEVA EPS.	Auto admite tutela VINCUA, ORDENA NOTIFICAR Y DAR TRAMITE	26/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **27/10/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0047600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA ROSMIRA HENAO MURILLO**
Demandada: **BELLATEX DEL ORIENTE S.A.S.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que ya obra en el expediente la constancia de la notificación realizada a la demandada, se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, el día **QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0041400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO**
Demandadas: **NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**

Dentro del presente proceso, de conformidad con el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, el día 20 de octubre de 2023, en el cual solicita se fije fecha de audiencia toda vez que el expediente ya regresó del tribunal, se le informa al memorialista que el despacho ya tiene conocimiento que el expediente fue devuelto, fue por ello que mediante auto del 18 de octubre de 2023, notificado por estados del día 19 del mismo mes y año, se ordenó dar cumplimiento a lo ordenado por el superior, así las cosas cuando dicho auto quede en firme se procederá con la fijación de la audiencia.

CÚMPLASE


GAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0061900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **FRANCISCO LUIS GALLO CEBALLOS**
Demandado: **CONSTRUCTORA BILBAO S.A.S.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el curador ad litem de FUNDACION SERVICIO DE VIVIENDA POPULAR – SERVIVIENDA, el día 12 de octubre de 2023 allega memorial en el cual presenta recurso de reposición y en subsidio apelación, frente al auto del 9 de octubre septiembre de 2021, notificado por estados el día 10 del mismo mes y año, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda y se fijó fecha de audiencia, recurso que se encuentra debidamente incorporado al expediente digital en el archivo nombrado 25MemorialRecursoReposicionApelacionCuradorServivienda.

Para resolver se trae a colación el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que prevé:

Art. 63. Procedencia del recurso de reposición. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. (...).* Negrillas del despacho

Así las cosas, tenemos que el auto recurrido fue notificado por estados del día 10 de octubre de 2023, el apoderado tenía dos (2) días para interponer el recurso, esto es miércoles 11 y jueves 12 del mismo mes y año, por lo que el mismo fue interpuesto dentro de la oportunidad procesal para ello.

El apoderado recurrente, sustenta su recurso, indicando que la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía fueron radicados al correo electrónico del despacho, esto es rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co, desde el día 22 de marzo de 2023 presentó la contestación a la demanda y escrito de llamamiento, aportando las constancias de dicha situación.

Para corroborar lo manifestado por el recurrente, se procedió a realizar una verificación en el correo electrónico del despacho, encontrando que en efecto, se allegaron al correo electrónico del despacho, sin hacerlo a través del correo electrónico del centro de servicios de este complejo judicial, como así lo indica la respuesta automática del buzón, razón por la cual los documentos no cuentan con trazabilidad en el sistema de gestión, pero llama la atención del despacho, el hecho que cuando se procedió a notificar el Auto mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda y se fijó fecha para audiencia, el apoderado allegó el recurso de reposición frente a este auto, al correo

electrónico del Centro de Servicios, razón por la cual ese sí cuenta con trazabilidad en el sistema de gestión, conforme a lo anterior se procedió a incorporar la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía al expediente digital, en el archivo nombrado 26DocumentosSinTrazabilidadRespuestaDemandaServivienda, fueron incorporados con su respectiva constancia del correo electrónico, para dar claridad a las demás partes procesales respecto a la oportunidad en la cual se presentó la contestación a la demanda y el llamamiento con cada una de los memoriales.

Conforme a lo indicado **se repondrá** el auto recurrido, aunque se insiste, para la judicatura, causa extrañeza que se haya allegado los documentos, objeto de recurso, directamente al correo electrónico del juzgado, haciendo caso omiso a lo indicado en la respuesta automática, pese a ello y teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda y el llamamiento en garantía fueron presentados dentro de la oportunidad procesal, situación que puede ser verificada en los archivos del expediente digital, como se indicó líneas atrás.

Con todo lo anterior, considera esta judicatura que, es procedente acoger la solicitud presentada por el recurrente, por lo que el despacho repone la decisión proferida el día 9 de octubre de 2023, notificada por estados del día 10 del mismo mes y año y, en consecuencia,


RESUELVE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **FUNDACIÓN SERVICIO DE VIVIENDA POPULAR – SERVIVIENDA**.

SEGUNDO: Se **ADMITE** el llamamiento en garantía de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por parte de la **FUNDACIÓN SERVICIO DE VIVIENDA POPULAR – SERVIVIENDA** y toda vez que la llamada ya forma parte de este proceso, se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, para que se pronuncie frente a este.

TERCERO: De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **FUNDACIÓN SERVICIO DE VIVIENDA POPULAR – SERVIVIENDA** se reconoce personería, como curador ad litem al **Dr. CARLOS AUGUSTO SUÁREZ PINZÓN**, portador de la **T.P. 347852 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

CUARTO: La fecha para la celebración de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, que se encuentra programada queda cancelada.


NOTIFÍQUESE,
CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0013000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO**
Demandadas: **NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**

Dentro del presente proceso, el día 24 de octubre de 2023 la **Dra. JENITH MONTOYA GARCIA**, allega memorial en el cual manifiesta que está atenta a la indicación de los pasos a seguir para dar inicio a la elaboración del dictamen para el cual fue nombrada.

Así las cosas, entíendase posesionada a la **Dra. JENITH MONTOYA GARCIA**, por lo que deberá cumplir bien y fielmente a su leal saber y entender con el cargo asignado, para lo cual el despacho, una vez en firme la presente decisión, procederá a remitir al correo electrónico de la profesional el link del expediente digital y en caso de que lo requiera de manera física, deberá hacerlo saber al despacho y será el demandante quien deberá realizar la gestión necesaria para tal fin.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0045600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **HERNAN DARIO JURADO TOBON**
Demandadas: **COLPENSIONES Y OTRO**

Dentro del presente proceso, de conformidad con el memorial allegado por el apoderado del demandante, el día 25 de octubre de 2023, en el cual solicita se proceda con la liquidación de las costas y la autorización de copias auténticas, se le informa al memorialista que mediante auto del 5 de junio de 2023, se liquidaron y aprobaron las costas, por auto del 8 de junio de la misma anualidad, se resolvió el recurso de reposición que fue interpuesto por la apoderad de Colfondos y se ordenó el archivo de las diligencias y por último, mediante auto del 25 de septiembre de 2023, se autorizó la expedición de copias auténticas, por lo tanto las solicitudes presentadas ya fueron resueltas con anterioridad.

Así las cosas, se insta al apoderado a revisar las actuaciones al interior de los procesos, para así evitar una congestión innecesaria en los despachos judiciales, al realizar de manera reiterada solicitudes sin fundamento, cuando las actuaciones ya fueron realizadas.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0050400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **EDGAR GERMAN RENDON PEREZ**
Demandado: **EXPERTOS EN SEGURIDAD LTDA.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, el día 24 de octubre de 2023, en el cual solicita se re programe la audiencia, toda vez que no se ha dado trámite al oficio solicitado y ordenado, el despacho accede a la solicitud de reprogramación y se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** el día **SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0004100

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0021800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **DIEGO LEON SERNA VASQUEZ**
Demandadas: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandada, el día 19 de octubre de 2023, en el cual solicita se le aclare la fecha de la audiencia, ya que mediante auto del 12 de mayo de 2023 se programó para el mes de diciembre de esta anualidad y posteriormente en auto del 18 de octubre se fijó la misma audiencia para el mes de enero de 2024, por lo que el despacho procedió a revisar lo manifestado por el memorialista, encontrando que en efecto se incurrió en un error por parte del despacho, al fijar nuevamente fecha de audiencia, por lo que se hace necesario dejar sin efecto el Auto del 18 de octubre de 2023, aclarando que en efecto, la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** se realizará conforme a la fecha fijada en el auto del 12 de mayo de 2023, esto es el día **CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM).**

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0022300

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0008000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **WILLIAM DE JESUS NOREÑA**
Demandado: **NUEVA EPS Y OTROS.**

Dentro del presente proceso, por inconvenientes con la agenda del despacho, se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** el día **SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** **A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM).**

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintiseis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001**2021-0008200**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUZ MARIA JARAMILLO SOSA**
Demandado: **PIEDAD DEL SOCORRO GÓMEZ MARTÍNEZ.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la titular del despacho fue nombrada como clavera para la jornada electoral que se llevará a cabo el próximo 29 de octubre de 2023, se hace necesario reprogramar la audiencia, por lo que se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

Se le informa a todos los sujetos procesales, que en caso de liberarse un espacio en la agenda del despacho la diligencia será adelantada, por lo que se insta a los mismos para que estén pendientes de las actuaciones dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintiseis (26) de dos mil veintitrés (2023)

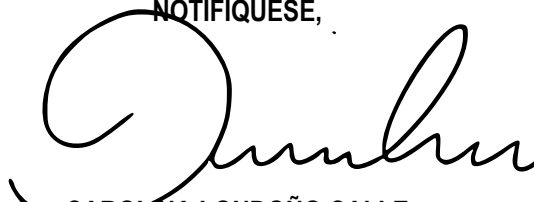
Radicado único nacional: 056153105001**2021-0008700**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JORGE ALBERTO ISAZA POSADA**
Demandado: **VITRACOAT.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la titular del despacho fue nombrada como clavera para la jornada electoral que se llevará a cabo el próximo 29 de octubre de 2023, se hace necesario reprogramar la audiencia, por lo que se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

Se le informa a todos los sujetos procesales, que en caso de liberarse un espacio en la agenda del despacho la diligencia será adelantada, por lo que se insta a los mismos para que estén pendientes de las actuaciones dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0021600

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0047600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GILMA ORREGO VALENCIA**
Demandados: **COLPENSIONES Y OTRO**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, el día 24 de octubre de 2023, allega memorial en el cual manifiesta que, con respecto a las costas del proceso, liquidadas mediante auto del 18 de octubre de 2023, quedó pendiente por liquidar la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) a favor de la demandante y a cargo de Porvenir, reconocido mediante auto del 25 de abril de 2023 en el cual se resolvió la nulidad propuesta por Porvenir.

Conforme a lo manifestado por el memorialista, se procedió revisar la actuación del 25 de abril de 2023, encontrando que en efecto le asiste razón al apoderado de la demandante y si bien el no interpone ningún recurso, pero al tratarse de una omisión por parte del despacho al momento de liquidar y aprobar las costas, se procede de oficio con la corrección y adición del auto del 18 de octubre de 2023, notificado por estados del día 19 del mismo mes y año.

Así las cosas, el auto del 18 de octubre de 2023, quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO POR INCIDENTE DE NULIDAD EN PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Porvenir
A favor de la demandante \$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones
A favor de la demandante \$1.500.000

A cargo de Porvenir
A favor de la demandante \$1.500.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones
A favor de la demandante \$1.160.000

05 615 31 05 001 2021 00476 00

A cargo de Porvenir

A favor de la demandante

\$1.160.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas

A favor de la demandante

\$6.320.000

En lo demás el auto mencionado queda incólume.

Así las cosas y toda vez que la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0002500

Proceso: **FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR**

Demandante: **MARIA CRISTINA MORENO GARZON**

Demandadas: **COLPENSIONES Y OTROS**

Dentro del presente proceso, con base a memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicita el pago del título judicial que por concepto de costas judiciales se encuentran en el proceso, por lo que se procedió a revisar el sistema para verificar qué títulos judiciales obraban en el proceso, encontrando que el título **Nro. 4138100000046819** fue depositado por valor de **\$3.300.606** y al revisar las actuaciones realizadas dentro del proceso se encuentra que mediante auto del 14 de julio de 2023 se liquidaron y aprobaron las costas judiciales y por auto del 25 de septiembre de 2023 se corrigió dicha actuación, toda vez que se había liquidado como agencias en derecho de segunda instancia la suma de \$1.300.606 siendo lo correcto \$1.160.000, es decir el depósito mencionado esta por un mayor valor al realmente liquidado.

En consecuencia, se ordena fraccionar el título judicial N.º 4138100000046819 por valor de \$3.300.606, en los siguientes valores:

\$3.160.0000 para ser entregado al demandante, por concepto de costas de primera y segunda instancia.

\$140.6000 para devolver a la entidad consignante

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0021800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **DIEGO LEON SERNA VASQUEZ**
Demandadas: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, de conformidad con el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, el día 20 de octubre de 2023, en el cual solicita se liquiden las costas, se le informa al memorialista que el despacho ya tiene conocimiento que el expediente fue devuelto, fue por ello que mediante auto del 18 de octubre de 2023, notificado por estados del día 19 del mismo mes y año, se ordenó dar cumplimiento a lo ordenado por el superior, así las cosas cuando dicho auto quede en firme se procederá con la siguiente etapa procesal.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0038800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MANUEL EDUARDO GONZALEZ CASTAÑO**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTROS**

Analizada la viabilidad o no de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por **MANUEL EDUARDO GONZÁLEZ CASTAÑO** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**, determina el despacho que carece de competencia, para resolver el presente asunto, con base en los siguientes planteamientos:

De conformidad con el artículo 11 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social -CPTSS- modificado por el artículo 8 de la Ley 712 del año 2001, la competencia para conocer de los procesos que se promuevan contra las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral, fue atribuida al juez laboral del circuito del lugar del **domicilio de la entidad de seguridad social demandada o al del lugar en donde se surta la reclamación del respectivo derecho**, a elección del demandante.

En esta causa encuentra el Despacho, que el demandante pretende se condene a las demandadas al pago del bono pensional y la devolución de aportes, teniendo en cuenta que no era posible determinar la competencia mediante auto del 29 de agosto de 2023 se inadmitió la demanda y se requirió al apoderado de la parte demandante para que aportara la constancia de la reclamación presentada, dentro del término el apoderado al subsanar la demanda, aporta un formulario de radicación de solicitud mediante la página web de la entidad, situación que no permite determinar desde qué lugar se realizó la misma, y si bien en el auto que rechazó la demanda por parte del Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Medellín, se indica que las reclamaciones presentada por la página web se entienden presentadas en el domicilio del demandante, lo cierto es que es el Municipio de Marinilla, no Rionegro, por tanto se hace necesario que el presente proceso sea tramitado en el domicilio principal de la demandada, pues no hay prueba que la reclamación a Colpensiones, pues es esta quien determina la competencia, se haya realizado en el municipio de Rionegro, así las cosas y teniendo en cuenta que el domicilio principal de la entidad COLPENSIONES, es en la ciudad de Bogotá, será allí donde se remita la presente demanda.

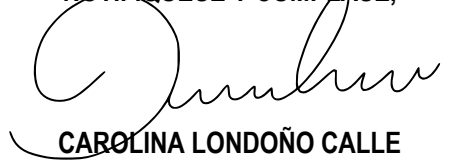
Por lo anterior, en los términos del art. 11 del CPTYSS, se debe **DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** en esta demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **MANUEL EDUARDO GONZALEZ CASTAÑO** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**.

05 615 31 05 001 2023 00388 00

En consecuencia, se ordena enviar el expediente y la causa a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C. reparto

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, octubre veintiseis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0042300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUZ JAEL TANGARIFE ROMAN.**
Demandado: **COLFONDOS Y OTROS.**

Dentro del presente proceso, el apoderado de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., mediante memorial allegado el día 9 de octubre de 2023, interpone recurso de reposición, contra el auto que Admitió el llamamiento en garantía, que se hiciera a su representada y solicita sea rechazado el llamamiento, para sustentar el recurso expone los siguientes argumentos:

Inicialmente transcribe el artículo 64 del CGP, indica que entre su representada y Colfondos existe una relación contractual, en virtud de la suscripción de unos contratos de seguros, instrumentados con las pólizas previsionales, que los fondos de pensiones son los llamados a asumir, con sus propios recursos, los efectos adversos del manejo administrativo que haya dado a traslado de afiliados de régimen, que el fondo actuó con plena autonomía administrativa, en donde las aseguradoras se limitaron, mediante contratos de seguros previsionales, a otorgar las coberturas que por ley debían trasladar los fondos a las aseguradoras para cubrir los riesgos propios de la actividad desplegada por ellos para la financiación de las pensiones de invalidez y sobrevivientes por origen común, que llegare a causar los afiliados al fondo.

Procede este Despacho a resolver sobre el presente recurso, toda vez que fue oportunamente interpuesto de conformidad con el art. 63 del CPTYSS.

En cuanto al tema que ocupa la atención del Despacho, preceptúa el artículo 64 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 del CPTYSS, lo siguiente:

Llamamiento en garantía. *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."*

De acuerdo a la anterior norma, el llamamiento en garantía requiere como elemento esencial, que por razón de la ley o del contrato, el llamado deba correr con las posibles contingencias derivadas de la sentencia, en caso que aquella le sea contraria.

Así mismo, la figura del llamamiento está diseñada para que en un proceso judicial se haga parte a otro sujeto, que puede tener la obligación de cumplir en caso de ser condenado, por lo tanto por el llamamiento en garantía en el mismo proceso se resuelve sobre dos relaciones diferentes; la que puede aparecer probada entre el demandante y el demandado y de la resolución de la primera dependerá la otra, surgida entre este último con el llamado en garantía.

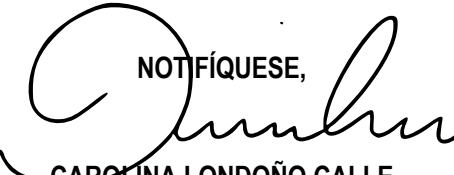
De lo anterior se desprende, que en el evento en que esta judicatura determine un grado de responsabilidad de la entidad demandada y llamante, al existir un derecho contractual de esta con la llamada en garantía, se podrá estudiar, a la luz de dicho vínculo, la posibilidad de exigir a esta última que concorra a cubrir la condena, por las circunstancias de la demanda y la relación de las partes en litigio entre sí y respecto a las obligaciones reclamadas, por lo tanto, la figura del llamamiento en garantía resulta procedente en el presente caso pues se trata de una relación sustancialmente distinta al aspecto principal del proceso pues de lo que se trata es de establecer la eventual responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones por una posible condena.

Así las cosas y sin necesidad de mayores argumentaciones, considera esta judicatura que no le asiste razón al apoderado recurrente, por lo que el despacho NO REPONE la decisión proferida el día 28 de septiembre de 2023, mismo que fue notificado por estados del día 29 del mismo mes y año.

Conforme a lo anterior y toda vez que no obra en el expediente las constancias de la notificación realizada a las llamadas en garantía y atendiendo el recurso presentado por el apoderado de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA, se tiene por notificada por conducta concluyente a la referida entidad, en los términos del Art. 20, literal E de la Ley 712/01, que modificó el art. 41 del C.P.T. y S.S. al día de hoy y se le concede un término de **DIEZ (10) DIAS** hábiles a partir de la ejecutoria del presente auto, para que proceda a dar respuesta a la demanda y al llamamiento.

Ahora bien, toda vez que el apoderado de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., dio respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía, y una vez estudiadas las mismas se observa que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Por último y de conformidad con el art. 33-34 del CPTYSS, para que represente los intereses de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, se reconoce personería al **Dr. GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GIRALDO**, con **T.P. 60724 del C.S. de la J.** y para representar a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA**, se reconoce personería al **Dr. JULIO CESAR YEPES RESTREPO**, portador de la **T.P. 44010 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

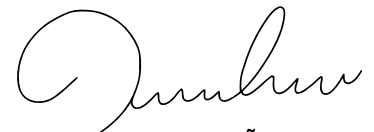
Rionegro, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0043300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ANGY DANIELA FLOREZ OCAMPO**
Demandados: **MADEARTE ORIENTE S.A.S**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se **REQUIERE** al apoderado de la demandante para que allegue la constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizo las notificaciones a las demandadas, la cual deberá hacerse conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que "(...) los términos empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje". Lo anterior teniendo en cuenta que de la constancia allegada no se puede determinar que el destinatario allá tenido acceso al mensaje.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, octubre veintiseis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0043700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **NELSON DE JESUS GIRALDO GARCIA Y OTRA**
Demandado: **PORVENIR S.A.**

Analizada la viabilidad o no de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por **NELSON DE JESUS GIRALDO GARCIA y LUZ ESTELLA VARGAS TORO** en contra de **PORVENIR**, determina el despacho que carece de competencia, para resolver el presente asunto, con base en los siguientes planteamientos:

De conformidad con el artículo 11 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social -CPTSS- modificado por el artículo 8 de la Ley 712 del año 2001, la competencia para conocer de los procesos que se promuevan contra las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral, fue atribuida al juez laboral del circuito del lugar del **domicilio de la entidad de seguridad social demandada o al del lugar en donde se surta la reclamación del respectivo derecho**, a elección del demandante.

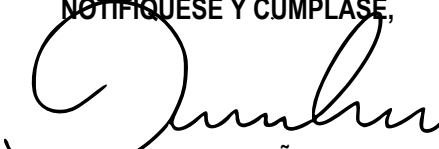
En esta causa encuentra el Despacho, que los demandantes pretenden se condene a la demandada al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes por la muerte de su hijo, teniendo en cuenta que no era posible determinar la competencia mediante auto del 4 de septiembre de 2023 se inadmitió la demanda y se requirió al apoderado de la parte demandante para que aportara la constancia de la reclamación presentada, dentro del término el apoderado al subsanar la demanda, aporta un formulario de radicación de solicitud mediante la página web de la entidad, situación que no permite determinar desde qué lugar se realizó la misma, por lo que se hace necesario que el presente proceso sea tramitado en el domicilio principal de la demandada, pues no hay prueba que la reclamación se haya realizado en el municipio de Rionegro, así las cosas y teniendo en cuenta que el domicilio principal de la entidad **PORVENIR**, es en la ciudad de Bogotá, será allí donde se remita la presente demanda.

Por lo anterior, en los términos del art. 11 del CPTYSS, se debe **DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** en esta demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **NELSON DE JESUS GIRALDO GARCIA y LUZ ESTELLA VARGAS TORO** en contra de **PORVENIR**.

En consecuencia, se ordena enviar el expediente y la causa a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C.

05 615 31 05 001 2023 00437 00

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0043800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JORGE LUIS DURAN CAMACHO**
Demandados: **MERA MEDELLIN S.A.S.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se **REQUIERE** al apoderado de la demandante para que allegue la constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación al demandado, la cual deberá hacerse conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que "(...) los términos empezara a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**". Lo anterior, teniendo en cuenta que, de la constancia allegada no se puede verificar el acceso del destinatario al mensaje y tampoco que el archivo remitido sea el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintiseis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0045300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARINO ANTONIO TANGARIFE LOPEZ**
Demandados: **COLPENSIONES Y OTRO**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que las apoderadas de las demandadas dieron respuesta a la demanda y una vez estudiadas las mismas se observa que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**. Al finalizar se continuará con la **AUDIENCIA DE TRAMIT Y JUZGAMIENTO**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **COLPENSIONES**, se reconoce personería, como apoderado principal al **Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, portador de la T.P. 103505 del C.S. de la J., y como apoderada sustituta a la **Dra. MAYRENA MARTINEZ GONZALEZ** portadora de la T.P. 331069 del C.S. de la J., y para que represente los intereses de **PORVENIR**, se reconoce personería al **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOEZ**, portador de la T.P. 115849 del C.S. de la J., todos con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintiseis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0045400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **LUIS GUILLERMO AGUIRRE ESCOBAR**
Demandadas: **PROTECCION**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que la apoderada de la demandada, dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001. Se tiene por **CONTESTADA LA DEMANDA.**

Y toda vez que **PROTECCION** presento llamamiento en garantía respecto de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** dentro de la oportunidad legal, se **ACEPTA** el mismo. Se Ordena **NOTIFICAR** el presente auto, el auto admisorio de la demanda y el escrito de demanda al representante legal de la entidad llamada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022 y allegar la debida constancia. Se advierte que la notificación estará a cargo de la **PROTECCION**, a quien se le concede un término de 20 días para notificar, so pena de entender que desiste del llamamiento

Por ultimo y de conformidad con los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los **PROTECCION**, se reconoce personería a la **Dra. LILIANA BETANCUR URIBE**, portadora de la T.P. **132104 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes a los mandatos encomendados.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0046800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **BLANCA NUBIA GALLEGO RODRIGUEZ**
Demandada: **JOSE ALBEIRO CASTRO CASTRO.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que ya obra en el expediente la constancia de la notificación realizada a la demandada, se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, el día **NUEVE (9) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-004720

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **EDINSON FERNEY ACEVEDO JIMENEZ**
Demandados: **DISTRIPAPA CARVAJAL.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **EDINSON FERNEY ACEVEDO JIMÉNEZ** en contra de **DISTRIPAPA CARVAJAL**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0047700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CATALINA ORTIZ VILLA**
Demandado: **INGENIERIA Y PROYECTOS JLE S.A.S.**

Dentro del presente proceso, una vez transcurrido el término concedido para subsanar los requisitos exigidos en el auto que inadmitió la demanda y sin que se hubiera allegado escrito alguno, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO


Rionegro, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0048200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JOSE DARIO VALENCIA GIRALDO Y OTROS**
Demandado: **PORVENIR**

Dentro del presente proceso, una vez transcurrido el término concedido para subsanar los requisitos exigidos en el auto que inadmitió la demanda y sin que se hubiera allegado escrito alguno, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0049100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **OSCAR JOVANY SUAREZ BERRIO**
Demandado: **GRUPO INGENIUM S.A.S.**

Dentro del presente proceso, una vez transcurrido el término concedido para subsanar los requisitos exigidos en el auto que inadmitió la demanda y sin que se hubiera allegado escrito alguno, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0049300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARCO ANTONIO RAMIREZ SAYAGO**
Demandados: **ANGELA MORENO MELO Y OTRO**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizo las notificaciones del auto admisorio de la demanda, la cual deberá hacerse conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que "(...) los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Lo anterior teniendo en cuenta que de la constancia aportada, no se evidencia que el destinatario haya tenido acceso al mensaje.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0049600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GUILLERMO DE JESUS VELNCIA SOTO**
Demandados: **TAHAMI & CULTIFLORES S.A. Y OTROS**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que los apoderados de las demandadas dieron respuesta a la demanda y una vez estudiadas las mismas se observa que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**. Al finalizar se continuará con la **AUDIENCIA DE TRAMIT Y JUZGAMIENTO**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **COLPENSIONES**, se reconoce personería, como apoderado principal al **Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, portador de la **T.P. 103505 del C.S. de la J.**, y como apoderado sustituto al **Dr. CRISTIAN ALEXANDER PATIÑO**, portador de la **T.P. 297694 del C.S. de la J.**, para que represente los intereses de **NUEVA EPS**, se reconoce personería a la **Dra. YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR** portadora de la **T.P. 239922 del C.S. de la J.** y para que represente los intereses de **TAHAMI & CULTIFLORES S.A.**, se reconoce personería al **Dr. CARLOS EDUARDO ORTIZ V.**, portador de la **T.P. 43247 del C.S. de la J.**, todos con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, octubre veintiseis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001**2023-0049700**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CARLOS ENRIQUE PALACIO ZULUAGA**
Demandada: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que ya obra en el expediente la constancia de la notificación realizada a la demandada, así como la respuesta a la demanda, se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, el día **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, octubre veintiseis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001**2023-0049800**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GLORIA DEL CARMEN OSPINA ECHAVARRIA**
Demandada: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que ya obra en el expediente la constancia de la notificación realizada a la demandada, así como la respuesta a la demanda, se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, el día **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, octubre veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023).

Radicado único nacional: 0561531050012023-0049900

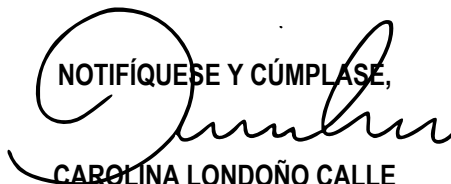
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DORIS EMILCE CORREA CASTAÑEDA**
Demandado: **COLFONDOS**

Analizada la viabilidad o no de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por **DORIS EMILCE CORREA CASTAÑEDA** en contra de **COLFONDOS**, determina el despacho que carece de competencia, para resolver el presente asunto, con base en los siguientes planteamientos:

De conformidad con el artículo 11 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social -CPTSS- modificado por el artículo 8 de la Ley 712 del año 2001, la competencia para conocer de los procesos que se promuevan contra las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral, fue atribuida al juez laboral del circuito del lugar del **domicilio de la entidad de seguridad social demandada o al del lugar en donde se surta la reclamación del respectivo derecho**, a elección del demandante.

En esta causa encuentra el Despacho, que la reclamación fue presentada por el portal web de la entidad demandada, y que la competencia recae sobre los jueces de Medellín o Bogotá, mediante auto del 25 de septiembre de 2023 se requirió a la apoderada de la parte demandante para que informara a cuál de las dos ciudades deseaba se le remitiera el proceso, por lo que el día 28 de septiembre de 2023, la profesional del derecho allegó memorial en el cual solicita se le remita el expediente a la ciudad de Medellín, así las cosas y teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, será allí donde se remita la presente demanda.

Por lo anterior, en los términos del art. 11 del CPTYSS, se debe **DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** en esta demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **DORIS EMILCE CORREA CASTAÑEDA** en contra de **COLFONDOS**. En consecuencia, se ordena enviar el expediente y la causa a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín – Antioquia (Reparto). Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001 2023-00554.00

Accionante : **ALONSO DE JESÚS ÁRIAS ARBELÁEZ**
Afectado : **ANDRÉS JULIÁN ÁRIAS ARISTIZABAL**
Accionados : **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Luego de estudiar la presente demanda observa este despacho que carece de competencia para conocer de la misma, lo anterior en atención a lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 1983 de 2017, el cual indica que” *Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la Republica, del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.*” .

Y como la demanda en cuestión se promueve en contra del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL este Juzgado con categoría de Circuito no es el competente para conocer la acción constitucional, en consecuencia se ordenará remitir la presente demanda a la Oficina Judicial Medellín para que la misma se someta a reparto entre los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o el Tribunal Administrativo, por cuanto la demanda se encuentra dirigida contra el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

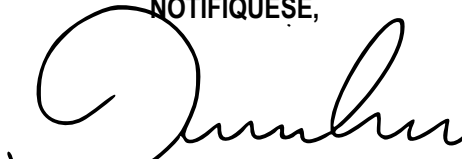
DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA** administrado justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor **ALONSO DE JESÚS ÁRIAS ARBELÁEZ** en representación **ANDRÉS JULIÁN ÁRIAS ARISTIZABAL** en contra del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** y **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, a la **OFICINA JUDICIAL MEDELLIN** para que la someta a reparto entre los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o el Tribunal Administrativo.

SEGUNDO: COMUNICAR lo aquí resuelto al accionante y dejar las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Oscar.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023 0055700


Accionante: **MARIELA DE JEÚS ÁLVAREZ GRISALES**
Afectado: **NORBAY ALEXANDER BAENA ÀLVAREZ**
Accionado: **NUEVA EPS**
Vinculado: **IPS PROMEDAN**
ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO

La señora **MARIELA DE JESÚS ÁLVAREZ GRISALES**, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 21.964.537, actuando en representación de su hijo **NORBAY ALEXANDER BAENA ÀLVAREZ**, ante este Despacho **INSTAURA** acción de tutela en contra de la **NUEVA EPS**, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de que se le protejan los Derechos fundamentales invocados y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** y ordena dar curso a la misma.

Conforme a las pruebas aportadas para ese trámite, se **ORDENA** vincular a la **EPS PROMEDAN** y al **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO**, con la finalidad que se pronuncien frente a la presente acción de tutela.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela a los representantes legales de la entidad accionada y vinculadas, haciéndoles llegar copia de la misma para que en el término de dos (2) días se pronuncien al respecto y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG